CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL (IDPAC) Y SANDRA CLAUDIA CHINDOY JAMIOY.

1	**No. DE CONTRATO**	**688-2020**		
2	**TIPO DE CONTRATO**	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN		
3	**CONTRATANTE**	**INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL**		
4	**NIT**	900.127.054-9		
5	**ORDENADOR DEL GASTO**	**PABLO CÉSAR PACHECO RODRÍGUEZ**		
6	**CARGO**	SECRETARIO GENERAL		
7	**DOCUMENTO DE IDENTIDAD**	CEDULA DE CIUDADANÍA	No.	79.644.117
8	**CONTRATISTA**	**SANDRA CLAUDIA CHINDOY JAMIOY**		
9	**DOCUMENTO DE IDENTIDAD**	CEDULA DE CIUDADANÍA	No.	1.122.783.927
10	**OBJETO DEL CONTRATO**	Prestar los servicios de apoyo a la gestión, con autonomía técnica y administrativa para desarrollar procesos de participación y fortalecimiento de las organizaciones sociales y comunidades indígenas en las localidades que le sean asignadas por el supervisor.		
11	**OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA**	**EL CONTRATISTA** se obliga a cumplir cabalmente con el objeto del presente contrato a la luz de las disposiciones legales vigentes y, en especial a: **1.** Apoyar la sistematización los informes, instrumentos, herramientas, documentos y formatos direccionados por la Gerencia de Etnias, haciendo entrega oportuna, acorde a fechas preestablecidas, apoyando el intercambio y análisis de la información en consonancia con el Modelo de Intervención Territorial y sistemas de información de IDPAC. **2.** Elaborar el Modelo de Fortalecimiento con las organizaciones sociales étnicas asignadas por la Supervisión del contrato. Entre ellas; comunidades, organizaciones, cabildos, colectivos, formas propias y/o parcialidades indígenas de acuerdo con las metas propuestas por la Gerencia de Etnias. **3.** Apoyar la implementación y desarrollo de una estrategia de fortalecimiento con enfoque diferencial a espacios (instancias) de participación para los grupos étnicos (indígenas) en las localidades asignadas por la supervisión del contrato. **4.** Apoyar los eventos misionales de la Subdirección de Fortalecimiento de las Organizaciones Sociales (SFOS) e implementar alternativas que promuevan la participación de las organizaciones sociales étnicas en las campañas y proyectos estratégicos del IDPAC. **5.** Participar activamente en la ejecución de la Estrategia de Territorialización en las localidades asignadas por la supervisión del contrato, haciendo entrega oportuna de los insumos y realizando la articulación requerida. **6.** Articular agendas, estrategias y acciones con los equipos territoriales del IDPAC, para desarrollar actividades conjuntas que contribuyan a la identificación, priorización y focalización de trabajo institucional e interinstitucional en el territorio. **7.** Las demás que sean asignadas por el supervisor, de acuerdo con la naturaleza y el objeto del contrato. **EL CONTRATISTA** manifiesta conocer la naturaleza de las actividades contractuales por desarrollar, las normas legales que le son propias, los plazos y costos requeridos para ejecutar el objeto contractual; todo lo cual queda bajo su responsabilidad.		
12	**VALOR DEL CONTRATO**	El valor del presente contrato asciende a la suma de **NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($9.866.667)** El valor del presente contrato incluye cualquier clase de impuesto que se cause o se llegare a causar; en tal evento **EL CONTRATISTA** se obliga a asumirlo, así como los costos directos e indirectos que se ocasionen para la ejecución del mismo. EL IDPAC efectuará las retenciones que en materia de impuestos establezca la Ley.		

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL (IDPAC) Y SANDRA CLAUDIA CHINDOY JAMIOY.

13	**FORMA DE PAGO**	El valor del presente contrato se cancelará de la siguiente manera: Fijos mensuales equivalentes a **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($2.000.000)** o proporcional por mes, con corte al día 30 de cada mes, previa presentación de los formatos "Informe de ejecución contractual" y "Certificado de Supervisión o Interventoría" y el comprobante de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensión y ARL, en el porcentaje establecido por el Gobierno Nacional. El pago estará sujeto a la programación del PAC por parte de la Tesorería del IDPAC. Como requisito para el primer pago, se exigirá la presentación al Supervisor del certificado correspondiente al examen pre–ocupacional exigido en la Cláusula Primera del presente contrato. Para efectos del pago en la forma señalada en la cláusula anterior, los valores serán consignados en la cuenta suministrada por **EL CONTRATISTA** de acuerdo con el formato del Sistema Automático de Pagos.
14	**PLAZO**	El contrato tendrá un plazo de ejecución hasta el **TREINTA (30) DE DICIEMBRE DE 2020.** Queda absolutamente prohibido a **EL CONTRATISTA** prestar sus servicios con posterioridad al vencimiento del plazo de ejecución previsto, sin que se haya suscrito adición o prórroga alguna que así lo prevea, con el cumplimiento de los requisitos legales de perfeccionamiento y ejecución establecidos para el efecto, por lo **que EL CONTRATISTA** no podrá hacer reclamación alguna ante EL IDPAC por tal concepto.
15	**SUPERVISIÓN:**	EL IDPAC controlará el cumplimiento del presente contrato a través del **GERENTE DE ETNIAS DEL IDPAC,** quien ejercerá la supervisión de acuerdo a la ley y de conformidad con lo dispuesto en el presente contrato y demás normas internas expedidas para el efecto por EL IDPAC. En todo caso, el ordenador del gasto podrá modificar unilateralmente la designación de supervisor.
16	**SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:**	Las erogaciones que cause este compromiso, se harán con cargo al Presupuesto para la vigencia fiscal 2020, según consta en el **CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. 1231 DEL 18 DE JULIO DE 2020**, expedido por la responsable del Presupuesto del IDPAC. En todo caso, el pago a que se obliga EL IDPAC, queda sujeto a las apropiaciones que se hagan en su Presupuesto.

CONSIDERACIONES:

1. Que conforme los estudios previos es procedente la contratación.
2. Que la idoneidad y la experiencia requerida para la ejecución del objeto contractual se encuentra acreditada y analizada por parte del área solicitante que emite el acta de evaluación de idoneidad, por lo que no se requieren varias ofertas; además, se ajusta a los perfiles establecidos en la Resolución 128 del 24 de abril de 2020, expedida por el IDPAC.
3. Que la modalidad de selección es la de contratación directa por Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión, de conformidad con el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, y las disposiciones del **IDPAC** establecidas en el Manual de Contratación vigente.
4. Que el (la) Ordenador (a) del gasto se encuentra facultado para suscribir el presente contrato de conformidad con lo establecido en la Resolución 081 del 21 de febrero de 2020 "Por medio de la cual se delega el ejercicio de algunas funciones en materia contractual, ordenación del gasto, autorización de comisiones y desplazamientos, ordenación de pagos y se dictan otras disposiciones".

De conformidad con lo anterior, el presente contrato de prestación de servicios se regirá por las siguientes:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL (IDPAC) Y SANDRA CLAUDIA CHINDOY JAMIOY.

CLAUSULAS GENERALES

PRIMERA. - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad.
2. Constituir la Garantía Única de Cumplimiento, si a ello hubiere lugar.
3. Entregar al supervisor del Contrato los informes que se soliciten sobre cualquier aspecto y/o resultados obtenidos cuando así se requiera.
4. Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta EL IDPAC a través del supervisor del mismo, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones
5. Presentar los recibos de pago al sistema de seguridad social (salud, pensiones y riesgos laborales) para cada uno de los respectivos desembolsos.
6. Ejecutar las demás actividades que sean necesarias para lograr un total y fiel cumplimiento del objeto, el alcance y las obligaciones, aunque no estén específicamente señaladas en el presente documento, siempre y cuando las mismas correspondan a la naturaleza y objeto del contrato.
7. Presentar la cuenta de cobro de conformidad con la forma de pago estipulada en el contrato, junto con el informe de las actividades realizadas para cada pago.
8. **EL CONTRATISTA** se obliga a practicarse el examen pre – ocupacional teniendo en cuenta la clasificación del riesgo al cual se encuentra expuesto y allegar el respectivo certificado al IDPAC dentro del mes siguientes a la suscripción del contrato. El examen tendrá una vigencia conforme a la normatividad aplicable.
9. Participar activamente en la implementación, mantenimiento y mejora de Modelo Integrado de Planeación y Gestión.
10. No instalar, ni utilizar, ni retirar o modificar el software instalado en los equipos que le sean asignados por la entidad, sin autorización previa y escrita de la Secretaria General del Instituto, limitando sus usos a las actividades propias del contrato.
11. Cumplir con los principios éticos de la entidad.
12. **EL CONTRATISTA** se obliga a mantener correctamente actualizados cada uno de los sistemas de información que maneje en desarrollo de su actividad.
13. **EL CONTRATISTA** se obliga participar en la inducción y entrenamiento organizado por EL IDPAC.
14. **EL CONTRATISTA** se obliga a cumplir con la política de buen trato para con los demás colaboradores internos y externos del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal, y actuar con responsabilidad, eficiencia y transparencia.
15. **El CONTRATISTA** debe reconocer e interiorizar la política ambiental, al igual que los cinco programas; Uso eficiente del agua, Uso eficiente de la energía, Gestión integral de residuos, Consumo sostenible e Implementación de prácticas sostenibles del Plan Institucional de Gestión Ambiental – PIGA – dar cumplimiento a las directrices, proyectos, programas, políticas, lineamientos, planes y estrategias ambientales establecidas por el IDPAC con el fin de dar continuidad a la gestión ambiental, participar activamente de las sensibilizaciones, capacitaciones, charlas y demás actividades que el IDPAC desarrolle y considere asociadas a la ejecución de sus actividades.
16. **EL CONTRATISTA**, una vez finalizado el plazo de ejecución devolverá en perfecto estado, salvo el deterioro normal de uso, todos los elementos que le sean asignados para la ejecución del contrato. De lo anterior, se dejará constancia escrita.

SEGUNDA. - OBLIGACIONES GENERALES DEL IDPAC:

1. Suministrar la información que previamente requiera **EL CONTRATISTA** en relación con el objeto del presente contrato.
2. Exigir a **EL CONTRATISTA** la ejecución idónea y oportuna de las obligaciones del presente contrato.
3. Efectuar la supervisión y seguimiento del presente contrato.
4. Solicitar el certificado de Registro Presupuestal del contrato.
5. Aprobar la garantía única que en debida forma constituya **EL CONTRATISTA**, si a ello hubiere lugar.
6. Efectuar los pagos estipulados en el contrato en la forma y oportunidad previstas en el mismo.
7. Cumplir con las demás señaladas en el artículo 4º de la Ley 80/1993 y otras normas concordantes.

TERCERA. - LUGAR DE EJECUCIÓN: Se establece la ciudad de Bogotá D.C.

CUARTA. RIESGOS. Para el presente contrato se anexa la matriz de riesgos que hace parte integral del presente documento.

QUINTA. - CESIÓN Y SUBCONTRATOS: **EL CONTRATISTA** no podrá ceder ni subcontratar a persona natural o jurídica alguna, los derechos y obligaciones emanados del presente contrato, sin que medie previa autorización expresa y por escrito por parte del **IDPAC**.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL (IDPAC) Y SANDRA CLAUDIA CHINDOY JAMIOY.

SEXTA. - SUSPENSIÓN: Las partes podrán de mutuo acuerdo suspender el presente contrato, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento. El plazo de suspensión no ampliará el plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato.

SEPTIMA. - CADUCIDAD, INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES: Son aplicables al presente contrato las disposiciones contenidas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993.

OCTAVA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA: **EL IDPAC** podrá disponer la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: 1. Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del contrato hayan variado sustancialmente de tal manera que su ejecución resulte imposible, innecesaria y/o inconveniente a juicio del **IDPAC**. 2. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. 3. Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. 4. Por muerte o incapacidad física permanente de **EL CONTRATISTA** si es persona natural o por disolución de la persona jurídica.

PARÁGRAFO. Las partes podrán terminar anticipadamente el presente contrato de mutuo acuerdo.

NOVENA.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO: **EL IDPAC** podrá imponer multas y declarar el incumplimiento de conformidad con lo establecido por el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas aplicables, así: 1. MULTAS: **EL IDPAC** podrá, mediante acto administrativo motivado, sancionar a **EL CONTRATISTA** con la imposición de multas sucesivas del 0.3% del valor del contrato por cada día de incumplimiento, sin superar el 10% del valor del mismo, a efecto de conminarlo a su cumplimiento. 2. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del contrato, **EL CONTRATISTA** pagará al IDPAC, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato; cuando se trate de incumplimiento total del mismo o proporcional al incumplimiento del contrato cuando se trate de incumplimiento parcial, sin que supere el porcentaje señalado. 3. CADUCIDAD: Para la declaratoria de caducidad, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO PRIMERO. EL CONTRATISTA autoriza que **EL IDPAC** descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a las sanciones impuestas que se encuentren en firme. El pago de las sumas antes señaladas no extingue las obligaciones emanadas del contrato, ni exime a **EL CONTRATISTA** de indemnizar los perjuicios causados.

DECIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias que surjan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos previstos en la Ley 80 de 1993 y normas que la modifiquen o la adicionen.

DÉCIMA PRIMERA. - INDEMNIDAD: **EL CONTRATISTA** se obliga con **EL IDPAC** a mantenerlo libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de sus subcontratistas o dependientes y realizadas durante la ejecución del contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. - AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El presente contrato será ejecutado por **EL CONTRATISTA** con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo del mismo, no se generará vínculo laboral alguno entre **EL IDPAC** y **EL CONTRATISTA** o sus dependientes o subcontratistas o cualquier otro tipo de personal a su cargo.

DÉCIMA TERCERA. - PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN: Los documentos que surjan en desarrollo del presente contrato serán propiedad del **IDPAC**, acorde a lo consagrado en el artículo 28 de la ley 1450 de 2011 que establece la propiedad intelectual de obras en cumplimiento de un contrato de prestación de servicios.

DÉCIMA CUARTA. - CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA: La información que le sea entregada o a la que tenga acceso **EL CONTRATISTA** en desarrollo y ejecución del presente contrato, goza de confidencialidad y, por tanto, solo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad en desarrollo del contrato. **EL CONTRATISTA** se obliga a guardar estricta reserva sobre toda la información y documentos que tenga acceso, maneje en desarrollo de su actividad o que llegue a conocer en desarrollo del contrato y que no tenga el carácter de pública. En consecuencia, se obliga a no divulgar, por ningún medio, dicha información o documentos a terceros, sin la previa autorización escrita del **IDPAC**. Esta obligación permanecerá vigente aún después de la terminación por cualquier causa del contrato. Por lo tanto, en caso de que **EL IDPAC** tenga prueba de que **EL CONTRATISTA** ha divulgado cualquier tipo de documentación o información que en forma alguna se relacione con el presente contrato, **EL CONTRATISTA** indemnizará los perjuicios que con tal hecho cause a **EL IDPAC**. No se considerará incumplida esta cláusula cuando la información o documentos deban ser revelados por mandato judicial y/o legal o cuando la información manejada tenga el carácter de pública.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL (IDPAC) Y SANDRA CLAUDIA CHINDOY JAMIOY.

DÉCIMA QUINTA. - OBLIGATORIEDAD DE AFILIACIÓN AL SISTEMA DE RIESGOS LABORALES: **EL CONTRATISTA** en cumplimiento al artículo 2° de la Ley 1562 del 11 de julio del 2012, el cual establece la afiliación obligatoria a riesgos laborales de las personas vinculadas mediante contrato de prestación de servicios, deberá afiliarse de forma inmediata a una administradora de riesgos laborales y presentar los soportes de dicha afiliación.

DÉCIMA SEXTA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA FRENTE AL SISTEMA DE RIESGOS LABORALES: EL CONTRATISTA debe cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, en especial, las siguientes: **1.** Procurar el cuidado integral de su salud. **2**. Contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo. **3**. Informar a los contratantes la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales. **4.** Participar en las actividades de Prevención y Promoción organizadas por los contratantes, los Comités de Seguridad y Salud en el Trabajo o Vigías Ocupacionales o la Administradora de Riesgos Laborales. **5**. Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. **6**. Informar oportunamente a los contratantes toda novedad derivada del contrato.

DÉCIMA SEPTIMA. - CONTROL A LA EVASIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL: De conformidad con lo establecido en las Leyes 789 de 2002 y 828 de 2003, **EL CONTRATISTA** deberá cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y demás a que haya lugar. El cumplimiento de esta obligación, será indispensable para que se efectúe el desembolso por parte del **IDPAC**.

DÉCIMA OCTAVA. - LIQUIDACIÓN: En el evento en que haya recursos a liberar o cuentas por pagar, las partes se comprometen a liquidar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del plazo del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación, o a la fecha del acto que la disponga.

DÉCIMA NOVENA. – NOTIFICACIONES: EL CONTRATISTA acepta que los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, constarán por escrito y se entenderán debidamente efectuadas si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas en la hoja de vida del contratista, de acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

VIGÉSIMA. – GARANTIA UNICA DE CUMPLIMIENTO: De conformidad con el monto del contrato, así como la forma de pago estipulada en el numeral 12 de los estudios previos y en atención a lo establecido en el Articulo 2.2.1.2.1.4.5 del decreto 1082 de 2015, no se requerirá la constitución de garantías.

VIGÉSIMA PRIMERA. - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente anexo se entiende perfeccionado con la firma electrónica del contrato, para su ejecución requiere la expedición del registro presupuestal y la suscripción del acta de inicio.

VIGESIMA SEGUNDA. - ACEPTACIÓN: **EL CONTRATISTA** acepta con la firma del presente documento que ha leído y entendido los riesgos tipificados, estimados y asignados a las partes intervinientes, contenidos en los estudios previos soporte de esta contratación, los cuales hacen parte integral del contrato.

VIGÉSIMA TERCERA. - GASTOS: Los gastos que se ocasionen para el perfeccionamiento y legalización del presente contrato serán sufragados por **EL CONTRATISTA**.

VIGÉSIMA CUARTA. - DOMICILIO: Para todos los efectos legales y fiscales, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

Proyectó: María Victoria Gómez – Contratista Proceso de Gestión Contractual
Revisó: Valentina Vásquez Sánchez - Contratista Proceso de Gestión Contractual